

**Arbitraje seguido entre:**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA  
(SITRA Z.R.N° IX – SEDE LIMA)**

**y**

**ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
(SUNARP)**

---

## **LAUDO ARBITRAL**

---

**Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2011  
Expediente N° 42683-2011-MTPE/1/.20.21**

**TRIBUNAL ARBITRAL  
Javier Neves Mujica (Presidente)  
Alfredo Villavicencio Ríos  
Guillermo Boza Pró**

**Secretario Arbitral  
Luis Enrique Mendoza Choque**

## LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los quince días de diciembre del 2011, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos sometidos a su decisión, correspondiente a la negociación colectiva del 2011 entre el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX Sede Lima, en adelante SITRA Z.R.N° IX – SEDE LIMA y la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante SUNARP, tramitada ante la Subdirección de Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo de Lima, materia del Expediente N° 90372-2011-MTPE/1/.20.21; se reunió bajo la presidencia de doctor Javier Neves Mujica y la presencia de sus miembros, el doctor Alfredo Villavicencio Ríos y el doctor Guillermo Boza Pro, con el objeto de emitir el laudo arbitral en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR;

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acta de Convenio Arbitral de fecha 25 de noviembre de 2011, primera cláusula, las partes convinieron en someter a arbitraje de conformidad con los artículos 61° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la negociación colectiva correspondiente al Pliego de Peticiones 2011, respecto de los siguientes conceptos:

- 1) Incremento de Asignación por Alimentos.
- 2) Incremento de Asignación por Movilidad.
- 3) Otorgamiento de Bonificación por Cierre de Pacto.
- 4) Incremento de la Gratificación Vacacional.
- 5) Otorgamiento de subvención por sepelio y luto.
- 6) Otorgamiento de Gratificación por Antigüedad.
- 7) Otorgamiento de Bonificación al SITRA Z.R.N°IX-SEDE LIMA.

Adicionalmente pactaron varios aspectos vinculados a compromisos entre las partes y al nombramiento y funcionamiento del Tribunal.

2. El SITRA Z.R.N° IX – SEDE LIMA cumplió con nombrar como árbitro al doctor Alfredo Villavicencio Ríos, mientras que la SUNARP nombró al doctor Guillermo Boza Pró, designando ambos árbitros al doctor Javier Neves Mujica como Presidente del Tribunal Arbitral, quién aceptó mediante carta del 25 de noviembre de 2011.

## VI. DE LA PROPUESTA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.

60. De conformidad con lo que establece el artículo 65° del TUO de la LRCT, el Tribunal debe recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, sin poder establecer una solución distinta ni combinar los planteamientos de una y otra, estando facultado, no obstante, por su naturaleza de fallo de equidad, a atenuar las posiciones extremas de la propuesta elegida, que, a juicio de este Tribunal, no resulta aplicable al presente caso.
61. El Tribunal Arbitral, ha procedido a compulsar las propuestas finales presentadas por las partes en el acto de instalación, desde la perspectiva mencionada en el numeral anterior, llegando a la conclusión de que la propuesta final de la SUNARP no incluye incrementos económicos, la hace inelegible, porque no contiene oferta alguna que permita cotejar y comparar con la realizada con la propuesta presentada por la SITRA Z.R.N° IX – SEDE LIMA.
62. En este sentido, el Tribunal Arbitral, por unanimidad, acoge la propuesta del SITRA Z.R.N° IX – SEDE LIMA, atenuándola integralmente teniendo en cuenta la realidad económica del SUNARP, así como otros factores coadyuvantes que se desprenden de los documentos presentados y de la sustentación verbal realizada por cada una de las partes.
63. El artículo 76 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que el laudo arbitral tiene la misma naturaleza y surte idénticos efectos que las convenciones colectivas adoptadas en negociación directa, por lo que la decisión arbitral tiene carácter sustitutorio de la voluntad de las partes, y el Tribunal Arbitral puede resolver sobre las mismas materias que pueden adoptarse en negociación directa.
64. Para efectos de la solución adoptada por el Tribunal se ha tomado en cuenta la información económica presentada en el expediente, que señala una situación económica positiva. Sin embargo, el Tribunal ha considerado en su decisión lo expresado por la institución en lo que se refiere a buscar homogenizar el nivel de ingresos de los trabajadores de SUNARP.
65. Los términos y los fundamentos de la decisión arbitral adoptada, con las atenuaciones concretas y precisiones conceptuales que se ha estimado incorporar y las razones que se han tenido para adaptarlos, tal como lo exige el artículo 57° del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-98-TR, se exponen a continuación:

### A. INCREMENTO DE ASIGNACIÓN POR ALIMENTOS.

Con relación a este concepto, el Tribunal Arbitral considera que en tanto su entrega está pensada para solventar un gasto alimentario de los trabajadores durante su jornada laboral, que no tiene naturaleza remunerativa, su otorgamiento en un monto que compense razonablemente el gasto que efectivamente ejecutan los trabajadores durante su jornada coadyuva a mejorar el clima laboral dentro del centro de trabajo.

De este modo, teniendo en cuenta la situación económica de la SUNARP, el Tribunal Arbitral considera que se deberá otorgar a los trabajadores un incremento

en el pago por concepto de asignación por alimentos conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente Laudo Arbitral.

**B. INCREMENTO DE ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD.**

Con relación a este concepto, el Tribunal Arbitral considera que este beneficio tiene por finalidad solventar el gasto en el que los trabajadores incurren para asistir a su centro de trabajo y por tanto, se deberá otorgar un monto razonable para dicho traslado; en particular porque se trata de un beneficio que se otorga por día efectivo de trabajo y carece de naturaleza remunerativa.

En este sentido, teniendo en cuenta la situación económica de la SUNARP, el Tribunal Arbitral establece que se debe otorgar a los trabajadores un incremento por concepto de asignación por movilidad conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente Laudo Arbitral.

**C. OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR CIERRE DE PACTO.**

Con relación a este concepto, el Tribunal Arbitral considera que si bien, el supuesto típico de aplicación de esta bonificación es el de la negociación colectiva resuelta en trato directo, no se puede soslayar que las partes han conferido al Tribunal Arbitral la potestad de resolver sobre ella, por lo que, si bien el arbitraje es una solución heterónoma, en el ámbito laboral dicho beneficio viene doblemente habilitado para su otorgamiento por las propias partes al someterla al proceso arbitral. Se trata de un beneficio que no tiene naturaleza remunerativa.

La bonificación por cierre de pacto es pues un incentivo que se otorga por única vez cuando media la solución pacífica del conflicto, la que se alcanza no sólo cuando las partes resuelven su controversia en trato directo, sino también cuando lo hace el Tribunal Arbitral, como alternativa al ejercicio de derecho de huelga.

De acuerdo con lo anterior, considerando la situación económica de la SUNARP, el Tribunal Arbitral ha decidido que se otorgue una Bonificación por Cierre de Pacto en los términos establecidos en la parte resolutive del presente Laudo.

**D. INCREMENTO DE LA GRATIFICACIÓN VACACIONAL.**

Con relación a este concepto, el Tribunal Arbitral considera que este beneficio tiene por finalidad otorgar una suma adicional a la establecida legalmente para aquellos trabajadores que cumplen el record vacacional, el beneficio tiene naturaleza remunerativa.

En este sentido, teniendo en cuenta la situación económica de al SUNARP, el Tribunal Arbitral establece que se debe otorgar a los trabajadores un incremento por concepto de gratificación vacacional conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente Laudo Arbitral.

**E. OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN POR SEPELIO Y LUTO.**

Con relación a este concepto, el Tribunal Arbitral considera que este beneficio tiene por finalidad otorgar un beneficio a los familiares del trabajador fallecido a fin de que puedan cubrir los gastos de sepelio.

En este sentido, teniendo en cuenta la situación económica de al SUNARP, el Tribunal Arbitral establece que se debe otorgar a los trabajadores dicha subvención

por sepelio y luto conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente Laudo Arbitral.

**F. OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.**

Con relación a este concepto, el Tribunal Arbitral considera que este beneficio tiene por finalidad reconocer a los trabajadores que cuentan con una mayor antigüedad en SUNARP y tiene naturaleza remunerativa.

En este sentido, teniendo en cuenta la situación económica de al SUNARP, el Tribunal Arbitral establece que se debe otorgar a los trabajadores una gratificación por antigüedad conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente Laudo Arbitral.

**G. OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN AL SITRA Z.R.N°IX-SEDE LIMA.**

Con relación a este concepto, el Tribunal Arbitral considera que este beneficio tiene por finalidad otorgar un beneficio económico al sindicato con la finalidad de cubrir gastos en los que incurra con fines sindicales.

En este sentido, teniendo en cuenta la situación económica de al SUNARP, el Tribunal Arbitral establece que se debe otorgar a los trabajadores dicha bonificación conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente Laudo Arbitral.

**SE RESUELVE**

**PRIMERO:** por unanimidad, acoge la propuesta del SITRA Z.R.N° IX – SEDE LIMA, atenuándola integralmente teniendo en cuenta la realidad económica de la SUNARP, así como otros factores coadyuvantes que se desprenden de los documentos presentados y de la sustentación verbal realizada por cada una de las partes.

- A. **INCREMENTO DE ASIGNACIÓN POR ALIMENTOS.** Incrementar la asignación en un monto en efectivo de S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 nuevos soles) diarios adicionales.
- B. **INCREMENTO DE ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD.** Incrementar la asignación en un monto en efectivo de S/. 3.00 (Tres y 00/100 nuevos soles) diarios adicionales.
- C. **OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR CIERRE DE PACTO.** Entregar a favor de los trabajadores la suma de S/. 6, 000.00 (Seis mil y 00/100 nuevos soles). Esta bonificación deberá ser abonada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del acuerdo respectivo.
- D. **INCREMENTO DE LA GRATIFICACIÓN VACACIONAL.** Incrementar a partir del primero de enero del 2011 la gratificación por vacaciones en S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) adicionales.
- E. **OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN POR SEPELIO Y LUTO.** Entregar una subvención equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria, la misma que se entregará a los deudos del trabajador.
- F. **OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.** Otorgar una bonificación equivalente a una remuneración ordinaria mensual por cada 5 años de prestación de servicios, computados a partir de la fecha de creación del Sistema Nacional de Registros Públicos. Teniendo el beneficio carácter

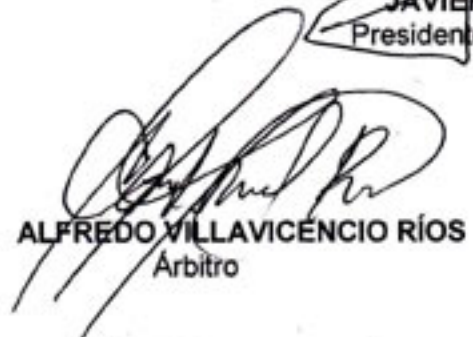
**G. OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN AL SITRA Z.R.N°IX-SEDE LIMA.** Otorgar a favor de los trabajadores la suma de S/. 70, 000.00 (Setenta mil y 00/100 nuevos soles) para fines sindicales.

Los montos se otorgarán a los trabajadores con contrato vigente al momento del inicio de la vigencia del 2011.

**SEGUNDO.-** Regístrese, y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.



**JAVIER NEVES MUJICA**  
Presidente del Tribunal Arbitral



**ALFREDO VILLAVICENCIO RÍOS**  
Árbitro



**GUILLERMO BOZA PRÓ**  
Árbitro



**LUIS ENRIQUE MENDOZA CHOQUE**  
Secretario Arbitral